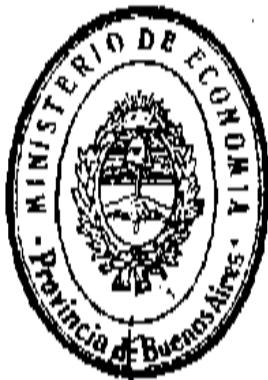


El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

75



LA PLATA,



Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto 8607/69 y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de

L E Y :

Disposiciones transitorias

ARTICULO 1º.- Fíjanse las normas consignadas seguidamente para la ejecución del Presupuesto General del Ejercicio 1970:

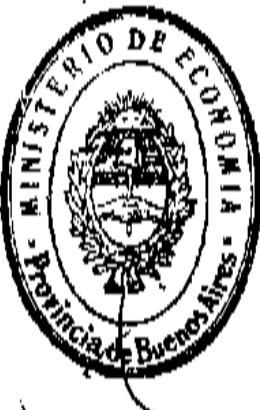
- a) - Los Recursos de la Administración General se agrupan conforme a los rubros consignados en Planilla Anexa I.
- b) - Las Erogaciones de la Administración General se agrupan conforme al origen de los recursos en:
 - Carácter 1: A financiar con recursos de Administración Central.
 - Carácter 2: A financiar con recursos de Entidades Autárquicas.
- c) - Las Erogaciones de la Administración General se agrupan, a su vez, conforme a las siguientes clasificaciones:

//

El Poder Ejecutivo
de la

Provincia de Buenos Aires

757



11

Institucional: En jurisdicciones según planilla Anexa II. Cada Jurisdicción se dividirá en Unidades de Organización, cada una de los cuales se desagregará en Item, cuando así corresponda.

Funcional: En Finalidades, Funciones y Programas, según planilla -- Anexa III.

Económicas: En Secciones y Sectores, según planilla Anexa IV.

Por Objeto: En Partidas Principales, Subprincipales, Parciales y Subparciales, según planilla Anexa V y Nomenclador por Objeto de Erogaciones.

- a) - Apruébase el Nomenclador por Objeto de Erogaciones - que se consigna seguidamente a la planilla Anexa V.
e) - Consecuente con lo establecido en los incisos a) a d) precedentes, y en la Ley de Presupuesto Ejercicio 1970, adecúanse los artículos correspondientes de la Ley de Contabilidad 6265 y de disposiciones concordantes.

Asimismo, establecése en lo que respecta a los actos previstos en los artículos 10, 11, 12 y 17 de la citada Ley de Contabilidad, que las Erogaciones - que ellos originen se atenderán, en el Ejercicio 1970 con imputación a la partida "Emergencia y Ajuste" que corresponda previo incremento automático de la misma.

111

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

75.



//

ARTICULO 2º.- Apruébanse las escalas de sueldos que regirán para el personal de la Administración Provincial -- que figuran en las planillas Anexas VI a XI.

ARTICULO 3º.- Los importes consignados en la planilla XI Anexa representan el total de la retribución de los funcionarios que figuran en la misma, debiéndosele adicionar el salario familiar que a cada uno corresponda según las disposiciones vigentes en la materia. En función de lo establecido en la Planilla Anexa referida, el Poder Ejecutivo adecuará los créditos previstos en las planillas analíticas que integran la Ley de Presupuesto para el Ejercicio 1970.

ARTICULO 4º.- Los ascensos estatutarios del personal de la Administración, se liquidarán con efectividad al día 1º de enero de 1970 o de acuerdo con las fechas que establezcan los respectivos regímenes.

ARTICULO 5º.- De conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 4º in-fine, de la Ley 6816, fíjase en suma equivalente a la vigente en el Ejercicio 1969, el valor del módulo que regirá para la determinación de las retribuciones del personal comprendido en el régimen aprobado por la citada ley, para el Ejercicio 1970.

ARTICULO 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a reubicar al personal de la Administración en el Agrupamiento Ocupacional que corresponda según su real prestación de servicio, al margen de las prescripciones estatutarias que lo rigen.

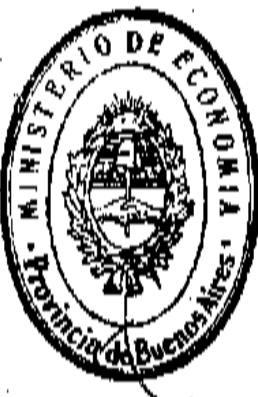
Dichas reubicaciones podrán involucrar - creaciones y supresiones en la partida "Sueldos individuales"

//

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

FOLIO
41

751



11

como consecuencia del traslado de los cargos respectivos cuando no existieran previsiones presupuestarias.

La remuneración de este personal, no será nunca disminuida, aunque ella sea superior a la correspondiente al cargo en el cual se lo reúbica. En este supuesto la parte que exceda subsistirá como bonificación y ésta absorberá los posteriores aumentos de retribuciones que les pudiera corresponder por cualquier causa y concepto, excepto promociones y subsidio familiar, hasta la extinción de la misma.

ARTICULO 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las designaciones de personal docente en la Universidad de la Provincia, con carácter provvisorio, hasta tanto se realicen los correspondientes concursos, una vez aprobado el régimen respectivo.

ARTICULO 8º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las transferencias de créditos y cargos en y entre jurisdicciones dentro de cada sección sin incrementar el importe total de cada una de las mismas, cuando ello resulte necesario en virtud de las transferencias, creaciones y/o supresiones de servicios.

Los decretos que se dicten al efecto, deberán estar refrendados por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos afectados y por el de Economía.

ARTICULO 9º.- Facúltase al Ministerio de Obras Públicas a continuar por contrato, con ajuste a la Ley 6021, las obras por consorcio ejecutadas bajo el régimen del decreto 4327/59 que se encuentren paralizadas a la fecha de sanción de esta ley, o cuyo ritmo de ejecución impide la pronta habilita-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

//

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*



7500



11

ción de las obras.

ARTICULO 10.- La publicidad del gobierno de la Provincia de ----- Buenos Aires, será contratada -en todos los casos- por intermedio de la Secretaría de Prensa, Difusión y Relaciones Públicas de la Gobernación, con la excepción de la Fiscalía de Estado, en cuanto a edictos y avisos de remates que deban publicarse por orden judicial.

ARTICULO 11.- El Poder Ejecutivo y, en su caso, las autoridades de las Entidades Autárquicas, quedan facultados para cancelar con sus recursos del Ejercicio, la deuda que registran las respectivas cuentas de Pasivo. Asimismo podrán transferir en forma definitiva al Ejercicio corriente, fondos que provengan de Ejercicios anteriores.

ARTICULO 12.- Los créditos previstos para "Personal" en la Ley de Presupuesto 1970, podrán ser ajustados, sin incrementar el monto total autorizado, a fin de adecuarlos para el cumplimiento de Leyes específicas que establezcan estructuras de remuneraciones distintas a las establecidas en la presente Ley y en la del Presupuesto. A tal efecto, autorízase al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias, pudiendo asimismo, postergar total o parcialmente, la aplicación de las disposiciones que impliquen elevar los costos sociales de esas estructuras.

ARTICULO 13º.- El crédito previsto en la Ley de Presupuesto Ejercicio 1970 para "Incrementos salariales", en la Partida Principal "Personal", podrá ser destinado a incrementar las remuneraciones del personal de la Administración, de -

///

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

757



//

conformidad con las disposiciones legales vigentes y en la forma que determine la reglamentación dictada mediante Decreto en Acuerdo General de Ministros.

El crédito para "Incrementos salariales" podrá ser reforzado o creado, si no hubiera sido contemplado, a expensas de las reducciones definitivas que en la Partida Principal "Personal", generen las distintas jurisdicciones. Dichos refuerzos y creaciones podrán ser efectuados al margen de las limitaciones del artículo 9º de la Ley de Presupuesto.

Los incrementos salariales emergentes de la utilización de esta partida no podrán generar, para ejercicios futuros, aumentos automáticos de la Partida Principal "Personal", derivados de la circunstancia de ser acordados los aumentos con vigencia posterior a la iniciación del Ejercicio, excepto que se justifique su compensación.

ARTICULO 14.- Facúltase al Poder Ejecutivo a alquilar, con o sin opción de compra, o a comprar, equipos, dispositivos y cualquier otro elemento necesario, tendientes a ampliar y adecuar el sistema del servicio de procesamiento electrónico de datos instalado en el Ministerio de Economía, a fin de integrar un equipo que posibilite la descentralización de las tareas impositivas de la Provincia y pueda procesar la información contable de la Administración General. El gasto que demande el cumplimiento del presente, se atenderá con cargo a Rentas Generales.

//

40 L/1
631

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

75



11

Cuando se deban instalar máquinas, equipos o dispositivos especiales en jurisdicción de cualquier Dirección de la Administración Central o de Entes Autárquicos, vinculados con el sistema del Ministerio de Economía, la contratación será dispuesta por el Poder Ejecutivo y los créditos a incorporar serán previstos en los anexos que corresponda.

Los equipos existentes en la Administración que no se adapten al sistema de centralización aludido, podrán ser vendidos o entregados a cuenta de precio o dejar sin efecto el arrendamiento de los mismos.

Todos los organismos y dependencias de la Administración General deberán suministrar la información que se requiera para el Servicio de Procesamiento del Ministerio de Economía, con la frecuencia y en la forma que oportunamente se establezca.

ARTICULO 15.- Mantiéndense vigentes para el Ejercicio 1970 las normas legales que rigieron para el año 1969 y anteriores, referidas a Letras de Tesorería.

Disposiciones Permanentes

ARTICULO 16.- El producido de la venta de viviendas construidas con sujeción al régimen de la Ley N° 5396 y sus modificatorias, que se adjudiquen con la intervención del Ministerio de Obras Públicas sobre la base de precios reajustables, se integrará a los recursos propios del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, con destino a la financiación de conjuntos integrales de viviendas económicas.

11

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

49 LIO
10

757



11

ARTICULO 17.- Facúltase a la Contaduría General de la Provincia para que, a solicitud de los titulares de Cuentas Fiscales, autorice al Banco de la Provincia de Buenos Aires a regularizar la apropiación de las sumas equivocadamente acreditadas y/o debitadas en las mismas como consecuencia de errores que pudieran producirse en transferencias efectuadas por sus sucursales o en razón de la incorrecta utilización de boletas por parte de depositantes.

ARTICULO 18.- En cada Ejercicio financiero el Poder Ejecutivo podrá adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar el pago regular de las prestaciones mensuales a cargo del Instituto de Previsión Social, a cuyo efecto podrá disponer, sin incrementar el Presupuesto General, las previsiones contables y adecuaciones presupuestarias necesarias, al margen de las disposiciones vigentes, que posibiliten la continuidad en las entregas de fondos al referido ente para el cumplimiento de la finalidad señalada.

[Signature]
Este arbitrio lo es al sólo efecto financiero, sin que signifique generar derechos a favor del Instituto de Previsión Social sobre las medidas que se adopten por aplicación de lo establecido en este artículo.

ARTICULO 19.- Amplíase en la Ley 7385, el artículo 19, mediante la incorporación de un segundo párrafo redactado en los siguientes términos: "Cuando los cargos en el Directorio sean desempeñados en forma honoraria, se percibirá en concepto de Gastos de Representación las asignaciones que fije el Poder Ejecutivo, las que no podrán superar los montos que al respecto establezca la Ley Complementaria del Presupuesto".

[Signature]
TQG

11

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

75



11

ARTICULO 20.- Modifíquese el artículo 36 de la Ley 7543 que quedará redactado en los siguientes términos: "Del producto de la subasta se deducirá el monto de la liquidación que se practique de los gastos de traslado y depósito. El remanente será depositado en la cuenta denominada "Tesorería General de la Provincia o/Contador General y Tesorero General de la Provincia" para ser acreditado por la Contaduría General de la Provincia en cuenta de terceros que abrirá al efecto y a las resultas de lo que disponga el magistrado actuante.

Vencido el término señalado en el artículo 37 se procederá en consecuencia".

ARTICULO 21.- Sustituyese el artículo 77 de la Ley 6757 (T.O. - 1968), por el siguiente: "Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir convenios con entidades bancarias oficiales e privadas para la recaudación de impuestos, tasas y contribuciones fiscales, de acuerdo a las normas y comisiones usuales".

ARTICULO 22.- Autorízase a los señores Ministros a contratar los estudios técnicos o trabajos de investigación que resulten una instancia necesaria para la ejecución de realizaciones correspondientes a Erogaciones de Capital, ya sea bajo la forma de locación de obra o de servicios profesionales con empresas, o individualmente o por equipo.

ARTICULO 23.- En las obras de construcción, ampliación, conservación, refección, mantenimiento, trabajos, instalaciones y adquisiciones que realicen los distintos Ministerios en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º, apartado b) de la Ley de Obras Públicas (artículo 1-1-1-3, apartado b) del Código de Obras Públicas) y que estén comprendidas en las excepciones

ML

D.C.

//

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

75



//

previstos en el artículo 1-1-III-1, apartados a) y d) del mencionado Código, no será necesaria la intervención del Consejo de Obras Públicas, debiendo el Poder Ejecutivo reglamentar la presente disposición.

ARTICULO 24.- Modifícase el artículo 28 de la Ley 7465, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Autorízase a los distintos Ministerios para contratar mediante concursos o compulsa de precios, cuando casos de urgencia así lo justifiquen, los trabajos de ampliación, refacción y/o conservación de edificios fiscales cedidos y/o alquilados en donde funcionen dependencias de la Administración Provincial, sin la exigencia de la inscripción en el Registro de Licitadores establecida en la Ley de Obras Públicas. El límite de inversión de dichas obras no podrá exceder de Cincuenta mil pesos Ley 18.188 (\$ 50.000), por edificio fiscal y Dos mil quinientos pesos Ley 18.188 (\$ 2.500) con cargo al Fisco por edificio cedido o alquilado".

ARTICULO 25.- Sustitúyese el texto del artículo 115 del Código de Tránsito, Ley 5.800, modificado por Ley 7.188, por el siguiente: "La infracción que en este Código se denomina "contra la seguridad de las personas", será penada en todos los casos con una multa de Cuarenta a Mil pesos Ley 18.188 (\$ 40,00 a \$ 1.000,00) o con un arresto subsidiario de hasta treinta días. Cuando el conductor no cumriere el requisito del artículo 43, - inciso 1º), el vehículo será secuestrado y retenido en depósito municipal durante treinta días. Esta sanción será redimible por multa de Cien a Quinientos pesos Ley 18.188 (\$ 100,00 a \$ 500,00)."

ARTICULO 26.- Sustitúyese el texto del artículo 116 del Código

//

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

75



11

----- de Tránsito, Ley 5.800, modificado por Ley 7.188, por el siguiente: "Las infracciones denominadas contra la "seguridad del tránsito" o de orden análogo serán sancionadas con -- Veinte y hasta Quinientos pesos Ley 18.188 (\$ 20,00 a \$ 500,00) de multa o con arresto subsidiario de hasta diez días, las que podrán ser aplicadas en ejecución condicional cuando las circunstancias del hecho y los antecedentes del infractor así lo aconsejaren.

A los efectos previstos en este artículo y en el anterior, la conversión de la multa en arresto se hará en razón de un día por cada Cincuenta pesos Ley 18.188, dentro del límite fijado para esta pena en cada caso, no computándose las fracciones".

ARTICULO 27.- Ócúpase, comuníquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

Morante

Juan

En suscripto

Leticia

Información



ministra

hecha a través de la cual se establecen los cuantos y condiciones establecidas en el número (7.579). -

EP

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

757



- NOMENCLADOR POR OBJETO DE EROGACIONES -

PARTIDA PRINCIPAL 1. - PERSONAL

Retribuciones por servicios personales prestados al Gobierno en relación de dependencia, para atender el funcionamiento de sus servicios y la construcción y conservación de sus bienes de capital. Incluye los aportes que realiza el Estado provincial y Entidades Autárquicas al Instituto de Previsión Social de la Provincia y a toda otra institución del sistema de Previsión y Asistencia Social en su carácter de empleado.

Esta Principal se clasifica en las siguientes subprincipales: Partida Subprincipal 1: Planta Permanente.

Personal que se desempeña en cargos correspondientes a las dotaciones permanentes previstas en las respectivas estructuras funcionales.

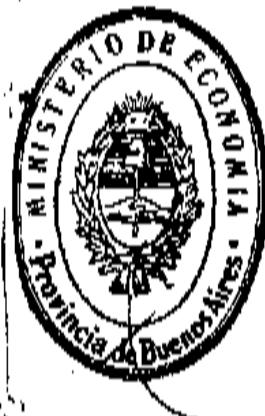
Comprende, esta Partida Subprincipal las siguientes Parciales; que se agruparán dentro de las categorías ocupacionales que se enuncian seguidamente:

- 1 - Autoridades Superiores
- 2 - Personal Administrativo y Técnico
- 4 - Magistratura
- 5 - Personal Docente
- 6 - Personal Seguridad
- 8 - Clero
- 9 - Personal profesionales universitarios
- 10 - Personal obrero y maestranza
- 11 - Personal servicio

//

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

751



Partida Parcial 1 - Sueldos básicos

Sueldos nominales, horas de cátedra u otras remuneraciones globales de igual condición.

Se clasifica según las siguientes partidas Subparciales:

Partida Subparcial 1 - Individuales

Se incluirán en esta partida las asignaciones básicas individuales de los funcionarios, magistrados y agentes en general de la Administración, conforme a las distintas clases, categorías e importes que resultan de la aplicación de las normas vigentes en materia de personal.

Las categorías de esta partida Parcial consignarán además los agrupamientos ocupacionales correspondientes, según se indica a continuación:

Categoría	Agrupación	Ocupación	CONCEPTO
1			Autoridades Superiores
1			Personal Superior
5			Funcionarios de la Justicia
2			Personal Administrativo y Técnico
1			Personal Superior
3			Personal Técnico
4			Personal Administrativo
12			Personal Gráfico

//

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

75



11

- 13 Personal Telegrafista
- 15 Personal Profesionales del Turf
- 16 Personal técnico auxiliar de sanidad, menores y asistencia social
- 17 Personal de Aeronáutica
- 19 Personal escalafonado Ley 6725
- 20 Personal administrativo y técnico profesional Banco Provincia
- 21 Personal comprendido en la Ley 6816
- 4 Magistratura
- 5 Funcionarios de la Justicia
- 5 Personal Docente
- 6 Personal Docente
- 6 Personal Seguridad
- 8 Personal de Policía
- 9 Personal de Establecimientos Penales
- 18 Personal de Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológica
- 8 Clero
- 7 Clero
- 9 Personal Profesional Universitarios
- 2 Personal profesional
- 14 Personal comprendido en la carrera hospitalaria
- 10 Personal obrero y maestranza
- 10 Personal obrero
- 11 Personal servicio
- 11 Personal de servicio

Partida Subparcial 2 - Globales

Son los créditos con asignaciones globales que fije el Presupuesto, que, conforme a su naturaleza, se subdividen en los siguientes conceptos, que no serán

11

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

75



clasificados en el Presupuesto, aunque las Direcciones de Administración u Organismos que hagan sus veces contabilizarán en forma analítica los gastos imputables a esta partida Subparcial.

a) - Personal Mensualizado:

Personal comprendido en Estatutos y/o escalafones que fijen retribuciones en base a conceptos que, por su especial composición, imposibiliten la identificación de los cargos dentro de la partida Subparcial 1 - "Individuales".

b) - Personal Jornalizado:

Comprenderá créditos para la atención de las remuneraciones de los agentes empleados por reunión que revistan en la Dirección Provincial de Hipódromos como asimismo a los que prestan servicios en el Mercado General de Haciendas de Avellaneda.

c) - Horas de cátedra:

Pago a los profesores cuya retribución sea por hora de cátedra.

Partida Parcial 2 - Suplementos varios

Asignaciones que incrementan las retribuciones del personal de la planta permanente. Constituyen adiciones que se liquidan independientemente del sueldo del agente. Conforme la naturaleza de estos beneficios se subdivide en las siguientes Partidas Subparciales.

//

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

75.



11

Partida Subparcial 1 - Diferencias por escalafón

Incluye los créditos para absorber los ajustes de sueldos devengados hasta el ejercicio vigente, incluyendo del personal cuyas remuneraciones están regidas por estatutos, escalafones o convenios de trabajos reconocidos o aprobados por la autoridad competente y cuya periodicidad no coincide con el Presupuesto anual o, coincidiendo, no hubiera sido posible liquidarlas oportunamente. Asimismo asignaciones periódicas, por antigüedad, por reemplazos, mayor jerarquía y otros conceptos que pudieran prever los regímenes especiales.

Partida Subparcial 2 - Bonificaciones

Se atenderá con esta partida el pago de las bonificaciones acordadas por disposiciones legales o reglamentada por el Poder Ejecutivo y aquéllas que, con carácter especial, reglamento y otorgue el Poder Ejecutivo en Acuerdo General de Ministros para el personal de la Administración Central y Entidades Autárquicas.

Partida Subparcial 3 - Gastos de representación

A esta partida se imputarán las sumas mensuales que fije el Presupuesto para atender los gastos privados originados por la investidura de los funcionarios. Estos gastos no estarán sujetos a rendición de cuentas en lo que se refiere a su inversión.

//

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

75.



La utilización de tales créditos se hará en forma duo decimal.

Partida Subparcial 4 - Premio estímulo

Retribuciones que corresponda asignar en base a disposiciones legales que otorguen beneficios por este concepto. (Artículo 254 del Código Fiscal, artículo 17 de la Ley 5886 y artículo 43 de la Ley Impositiva T.O. 1969).

Partida Parcial 3 - Sueldo anual complementario

Crédito para atender el sueldo anual complementario del personal de la planta permanente conforme al régimen establecido por las normas legales en vigor.

Partida Parcial 4 - Aporte patronal jubilatorio

Aportes que realiza el Estado correspondientes al personal de la planta permanente para financiamiento de regímenes de previsión para personal en pasividad, en su carácter de empleador. Se subdivide, de acuerdo al concepto, en las siguientes partidas Subparciales.

Partida Subparcial 1 - Al Instituto de Previsión Social de la Provincia

Comprende el aporte que corresponde conforme a las disposiciones de la Ley 5425 y artículo 46 de la Ley 7372.

//

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

757



11

Partida Subparcial 2 - A otros Institutos de Previsión
Comprende las obligaciones emergentes de regímenes -
previsionales distintos al del Instituto Provincial
respectivo.

Partida Parcial 5 - Aporte Patronal para Obra Social

Aportes que realiza el Estado para el financiamiento
de regímenes asistenciales o de obras sociales para
su personal, en su carácter de empleador.
Se subdivide, de acuerdo al concepto, en las siguientes
partidas Subparciales.

Partida Subparcial 1 - Al I.O.M.A.

Crédito necesario para cumplimentar el aporte del Estado
empleador al régimen del Instituto de Obra Médica
Asistencial.

Partida Subparcial 2 - Al Seguro Colectivo

Incluye la contribución de la Administración al régimen
respectivo del Instituto de Seguridad Social.

Partida Subparcial 3 - Otros aportes

Contribución para otros regímenes los que se clasifiquen
en partidas Subparciales en cada caso.

Partida Subprincipial 2 - Personal Temporal

Personal que se desempeña en cargos correspondientes
a dotaciones temporales o variables. Comprende las -

//

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

75



//

siguientes partidas Parciales agrupadas en las categorías ocupacionales que se detallan:

- 2 - Personal Administrativo y Técnico
- 3 - Personal de Gabinete
- 5 - Personal Docente
- 6 - Personal Seguridad
- 7 - Personal Investigación Científica
- 9 - Personal profesionales universitarios
- 10 - Personal obrero y maestranza
- 11 - Personal servicio

Partida Parcial 1 - Remuneraciones

Contempla las retribuciones globales correspondientes al personal temporario.

Se subdivide en las siguientes partidas Subparciales.

Partida Subparcial 1 - Sueldos Básicos

Incluye la totalidad de los montos correspondientes a los distintos tipos de asignaciones de personal temporario, cuyos conceptos se detallan a continuación, determinando el número de cargos de los mismos, a excepción del que sea utilizado en la designación de personal docente ("Suplentes y provisionales" y "Horas de cátedra"), como así también de "Personal destajista":

a) - Personal Ley 7388

Se imputarán por este concepto las retribuciones del personal comprendido en la ley de referencia, pudiendo el Poder Ejecutivo ajustar el número de

//

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

75



//

cargos y montos previstos para la partida Subparcial 1 en concordancia con la reglamentación a que se refiere el artículo 2º de la misma disposición legal.

b) - Personal jornalizado

Personal de la Administración General, cuyas retribuciones se fijen por día u hora de labor.

c) - Suplentes y provisionales

Pago de haberes del personal que se designa con carácter suplente o provisional.

d) - Horas de cátedra

Pago a los profesores cuya retribución sea por horas de cátedra.

e) - Personal destajista

Personal cuya remuneración se establece en función de la ejecución de una determinada cantidad de trabajo realizado por pieza elaborada, tanto por ciento, etcétera, sin relación con el tiempo empleado.

f) - Otro personal temporario

Revistará dentro de este concepto, el personal cuyas retribuciones no sean imputables a los -- precedentemente mencionados.

Aunque el detalle precedente no figurará en el Presupuesto, las Direcciones de Administración u Organismos que hagan sus veces contabilizarán analíticamente los gastos imputables a esta partida Subparcial.

//

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

75



11

Partida Subparcial 2 - Suplementos varios

Asignaciones que incrementen las retribuciones del personal temporario.

Se utilizarán con imputación a esta partida Subparcial, los conceptos de las partidas Subparciales determinadas para la partida Parcial 2 de la Subprincipial 1 - "Planta permanente", de acuerdo con las necesidades que emanen de la aplicación de las disposiciones vigentes.

Partida Parcial 2 - Sueldo anual complementario

Crédito para atender el sueldo anual complementario del personal temporario, conforme al régimen establecido por las normas legales en vigor.

Partida Parcial 3 - Aporte patronal jubilatorio

Aportes que realiza el Estado correspondientes al personal temporario, para financiamiento de regímenes de previsión para personal en pasividad, en su carácter de empleador. Se subdivide, de acuerdo al concepto, en las siguientes partidas Subparciales.

Partida Subparcial 1 - Al Instituto de Previsión Social de la Provincia

Comprende el aporte que corresponde conforme a las disposiciones de la Ley 5425 y artículo 46 de la Ley 7372.

//

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

FOLIO

75



//

Partida Subparcial 2 - A otros Institutos de Previsión

Comprende las obligaciones emergentes de regímenes - previsionales distintos al del Instituto Provincial respectivo.

Partida Parcial 4 - Aporte patronal para Obra Social

Aportes que realiza el Estado para el financiamiento de regímenes asistenciales o de obras sociales para su personal, en su carácter de empleador.
Se subdivide, de acuerdo al concepto, en las siguientes partidas Subparciales.

Partida Subparcial 1 - Al I.O.M.A.

Crédito necesario para cumplimentar el aporte del Estado empleador al régimen del Instituto de Obra Médico Asistencial.

Partida Subparcial 2 - Al Seguro Colectivo

Incluye la contribución de la Administración al régimen respectivo del Instituto de Seguridad Social.

Partida Subparcial 3 - Otros Aportes

Contribución para otros regímenes los que se clasificarán en partidas Subparciales en cada caso.

Partida Subprincipal 3 - Salario Familiar

Pago de los beneficios acordados por las disposiciones pertinentes, en concepto de asignaciones familiares, subsidio por escolaridad y similares.

//

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

FOLIO
430

75



//

Conforme a la naturaleza del personal beneficiado, — comprende las siguientes partidas Parciales.

Partida Parcial 1 - Planta permanente

Se utilizará para el personal a que se refiere la — Partida Principal 1, Subprincipial 1 del presente.

Partida Parcial 2 - Personal temporario

Se utilizará para el personal a que se refiere la — Partida Principal 1, Subprincipial 2 del presente.

Partida Subprincipial 4 - Servicios extraordinarios

Retribuciones por trabajos realizados en horas extraordinarias de labor por el personal de la Administración inclusive guardias policiales en los distintos organismos del Estado, conforme lo determine la autoridad facultada por ley, sistemas especiales establecidos por distintos regímenes o, en su defecto, la reglamentación que determine el Poder Ejecutivo — en Acuerdo General de Ministros. No corresponderá abonar reajustes por este concepto al personal de la Administración General que resulte beneficiario de aumentos de cualquier naturaleza, con efecto retroactivo.

Conforme a la naturaleza del personal que desempeñe estos servicios, los gastos respectivos se imputarán a las siguientes partidas Parciales:

//

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires



75



Partida Parcial 1 - Planta Permanente

Se utilizará para el personal a que se refiere la partida Principal 1, Subprincipal 1 del presente.

Partida Parcial 2 - Personal temporario

Se utilizará para el personal a que se refiere la partida Principal 1, Subprincipal 2 del presente.

Partida Subprincipal 5 - Asistencia Social al Personal

Gastos de sepelio, accidentes del trabajo, entierro, luto y similares, a los que el Estado en su carácter de empleador contribuye, como asimismo indemnizaciones al personal de la Administración.

Se clasificará en las siguientes partidas Parciales:

Partida Parcial 1 - Indemnizaciones por prescindibilidad

Se imputarán a esta partida los gastos emergentes de disposiciones legales que establezcan cualquier tipo de indemnización o compensación al personal de la Administración en virtud de haber sido declarado prescindible.

Partida Parcial 2 - Otros

Con cargo a esta partida Parcial se atenderán los demás gastos enunciados para esta Subprincipal.

Cuando los mismos estén predeterminados por estatutos, escalafones, etc., figurarán en el Presupuesto como partidas Subparciales de esta partida Parcial.

//

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

75



//

Partida Subprincipial 6 - Incrementos salariales

El crédito de esta partida, que no será susceptible de utilización directa, será destinado al refuerzo de otras partidas Subprincipales de esta Principal, para incrementar las remuneraciones del personal, — conforme a las disposiciones vigentes.

PARTIDA PRINCIPAL 2 - BIENES

Erogaciones en bienes de capital y sus partes, materiales y materias primas para producir y conservar el activo fijo como así también para atender el funcionamiento de los entes estatales.

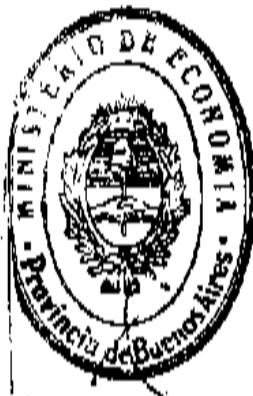
Las Parciales de esta Principal se utilizarán indistintamente para la compra de bienes de consumo o de capital y se imputarán a la sección correspondiente según la naturaleza de los bienes a adquirir; los — que se pierden con el primer uso o se destinan a reparación o conservación de bienes se atenderán con "Erogaciones corrientes", los que se transforman con el primer uso en bienes de capital o se incorporan al patrimonio directamente se imputarán a "Erogaciones de Capital".

El Poder Ejecutivo dentro de los totales asignados — para Bienes de la Sección 2 - Erogaciones de capital, fijará los montos máximos a gastar en concepto de inversiones destinadas a las residencias del Gobernador, Ministros del Poder Ejecutivo, Secretario Admi-

//

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

75



//

nistrativo, Secretario de Prensa, Difusión y Relaciones Públicas, Secretario de Informaciones y Personal y Secretaría de Informaciones y Personal, Jefe y Subjefe de Policía. La utilización de los créditos que autoricen con este destino será dispuesta por los respectivos titulares sin sujeción a las disposiciones del Capítulo VII de la Ley de Contabilidad 6265 haciéndose responsables directos de las inversiones que autoricen.

Las Direcciones de Administración u organismos que hagan sus veces, contabilizarán en forma analítica los gastos imputables a este Principal mediante la apertura de registro para cada uno de los conceptos comprendidos en las Parciales clasificadas a continuación y que resulte necesario utilizar.

Partida Parcial 1 - Alimentos y productos agropecuarios

Bebidas y productos alimenticios, manufacturados o no, incluidos los animales vivos para consumo y experimentación; aceites y grasas animales y vegetales; ferajes y otros alimentos para animales; productos agrícolas, ganaderos y de la pesca. Asimismo incluye productos para refrigerio o similares como así también el reintegro de gastos en concepto de racionamiento o sobrerración liquidados de acuerdo a las normas en vigor.

Partida Parcial 2 - Productos de la minería, petróleo y sus derivados

//

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

75



11

Combustibles, minerales sólidos, minerales metalíferos y no metalíferos, petróleo crudo y sus derivados, incluyendo grasas, aceites minerales y asfaltos.

Partida Parcial 3 - Textiles y confecciones

Uniformes, prendas de vestir, ropas de diversos tipos, de cama, mantelería, hilados y telas y todo otro producto proveniente de estas ramas industriales, como ser mantas, frazadas, sogas, lona y estope.

Partida Parcial 4 - Madera, corcho y sus manufacturas

Madera y corcho manufacturados o no y todo otro producto proveniente de esta rama, incluye carbón vegetal, leña, madera para la construcción como ser encofrados, andamios, carpintería, moblaje, etc.

Partida Parcial 5 - Papel, cartón e impresos

Papel y cartón en sus diversas formas y clases, impresos y publicaciones, diarios y revistas, no destinados a colecciones, como ser los consumibles en oficinas, enseñanza, etc.

Partida Parcial 6 - Productos químicos y medicinales

Comprende la adquisición de drogas, abonos, fertilizantes, insecticidas, plaguicidas y demás productos químicos y medicinales destinados a uso médico, farmacéutico, odontológico, potabilización de aguas, veterinario, de laboratorio, fotocinematográficos, etc.

//

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

75



11

y productos de ramas industriales conexas tales como pintura, barnices, fósforos, jabones, etc.

Partida Parcial 7 - Explosivos y municiones

Cápsulas y cartuchos cargados o no, pólvoras, explosivos, fulminantes, fuegos artificiales, etc.

Partida Parcial 8 - Cueros, plásticos, caucho y sus manufacturas

Cueros en sus distintos tipos, elaborados o semielaborados, en forma de tintos, correas, suelas y demás formas empleadas en distintos usos; hules y similares; caucho y plásticos en sus distintas elaboraciones, sea en planchas, trozos, o bajo forma de caños, tubos, neumáticos, etc.

Partida Parcial 9 - Piedra, vidrio y cerámica

Mármoles, mosaicos, arenas, piedras, pedregullo, ladrillos, cales, cemento, yeso, vidrio, alfarería, cerámica, etc.

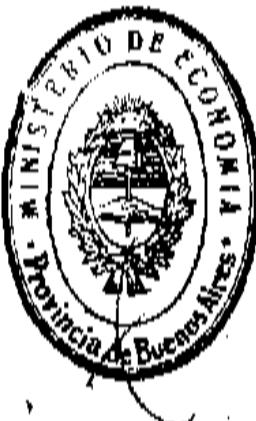
Partida Parcial 10 - Metales comunes y sus manufacturas

Productos metálicos sin elaborar o semielaborados y sus manufacturas, tales como estano, plomo para soldar o para imprenta, rieles y perfiles metálicos, materia prima para carpintería metálica, etc.

11

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

75



11

Partida Parcial 11 - Maquinarias y equipos

Comprende la compra y mejora de maquinarias y equipos transportables y sus partes y herramientas que se adquieren con las mismas para obras, industrias, oficinas (de calcular, escribir, contabilidad), agropecuarias, etc., equipos móviles, es decir emplazados en un vehículo destinado únicamente a transportarlos, del cual representan la parte esencial del conjunto, tales como autogrúas, autobombas, mezcladoras, dragas, etc.

Partida Parcial 12 - Herramientas

Herramientas y máquinas herramientas y sus partes. Son máquinas o herramientas simples empleadas en aquellos trabajos de talleres en los que prima la habilidad del artesano, tales como tornos, guillotinas, prensas, etc. y herramientas afines.

Partida Parcial 13 - Muebles, artefactos, accesorios y tapicería

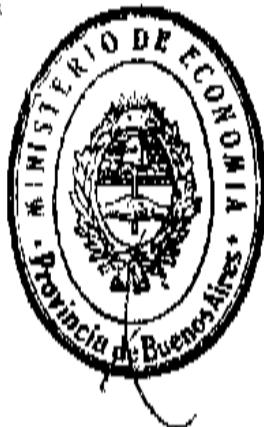
Muebles, artefactos y demás elementos destinados al servicio del confort y decorado de cualquier género de ambientes, tales como oficinas, hospitales, salas, gabinetes, internados, etc.

Dentro del concepto muebles, podrán adquirirse, camas, colchones, almohadas, armerios, escritorios, sillones, sillones, ficheros, etc.

11

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

75



//

Por artefactos se entiende a aquellos destinados a confort e higiene de ambientes tales como estufas, ventiladores, relojes, acondicionadores de aire, heladeras, aspiradoras, enceradoras, cocinas, artefactos de iluminación, etc.

Los elementos de decorado de ambientes también se entenderán con esta Parcial, entre otros los cortinados, alfombras, tapices, maceteros, floreros, etc.

También admite esta partida la compra de aquellos implementos utilizados en la preparación y servicio de alimentos y bebidas, tales como los de menaje y bazar, baterías de cocina, vajilla y cristalería.

Partida Parcial 14 - Medios de transporte

Vehículos de toda clase, armados o desarmados y sus partes, destinados al transporte terrestre, náutico, o aéreo, de todo tipo, salvo los previstos en la Parcial 11, como así también los elementos auxiliares de los mismos.

Partida Parcial 15 - Aparatos e instrumentos

Aparatos e instrumentos y sus partes, destinados a laboratorios, oficinas, actividades artísticas o cualquier otra manifestación científica o técnica. Involucra a aquellos empleados para trabajos de precisión y de medida, tales como balanzas, cronómetros, termómetros, sismógrafos, velocímetros, barómetros, teodolitos, niveles, etc.

//

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

75



//

Se imputarán también a esta Partida los aparatos e instrumental tales como telégrafos, radios, teléfonos, televisores, grabadores, proyectores, combinados, filmadoras, etc.

Por otra parte admite la atención de inversiones destinadas a la compra de microscopios, telescopios y otros aparatos de óptica y demás aparatos e instrumental de laboratorio y de trabajo, como ser para uso médico, veterinario, etc.

Se atenderán también las erogaciones por aparatos e instrumentos de oficina tales como numeradoras automáticas, perforadoras de cheques, prensa para copias, etc.

Asimismo, los elementos para uso deportivo y de esparcimiento se imputarán a esta Partida Parcial, entre otros los necesarios para gimnasios, salas de juego, equitación, etc.

Partida Parcial 16 - Elementos de seguridad

Armas y elementos empleados en su armado y montaje, como así también aquellos vehículos y elementos afines destinados específicamente a seguridad, tales como carros de asalto, tanque neptuno, etc.

Partida Parcial 17 - Colecciones y elementos para bibliotecas y museos

Libros, revistas y diarios para bibliotecas, como asimismo mapas, películas cinematográficas, impresos,

//

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

75



11

discos fonográficos, obras de arte y otros elementos destinados a la formación de colecciones. Admite también la imputación de gastos de encuadernación, grabación y filmación de libros, discos y películas destinadas a colecciones, como así también la compra de marcos para cuadros.

Partida Parcial 18 - Instalaciones

Elementos y materiales necesarios para instalaciones internas de comunicación, electricidad, gas, agua, - servicios de seguridad (incendio, alarma, etc.). Admite también la imputación de gastos para la instalación de tabiques, accesorios, casillas, garitas y otros elementos de naturaleza y necesidad transitoria o precaria.

Partida Parcial 19 - Semovientes

Animales para trabajo, remonta, reproducción, exhibición, etc.

Partida Parcial 20 - Terrenos

Adquisición de terrenos urbanos y rurales.

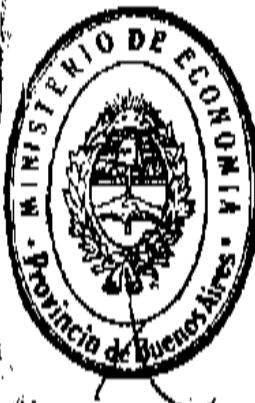
Partida Parcial 21 - Edificios y obras

Compra de edificios preexistentes y de otros inmuebles preexistentes.

11

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

751



//

Partida Parcial 22 - Otros

Gastos en bienes que por su naturaleza no encuadren en las Parciales precedentemente clasificadas.

PARTIDA PRINCIPAL 3 - SERVICIOS

Gastos en servicios (excluidos los prestados por el personal en relación de dependencia) para atender el funcionamiento de los entes estatales y la construcción y conservación de sus bienes de capital.

Las Direcciones de Administración u organismos que hagan sus veces, contabilizarán en forma analítica los gastos imputables a este partida, mediante la apertura de registros para cada uno de los conceptos comprendidos en las Parciales clasificadas a continuación y que resulte necesario utilizar.

Partida Parcial 1 - Electricidad, Gas y Agua

Servicios de provisión de electricidad, gas y agua y de evacuación del afluente cloacal.

Partida Parcial 2 - Transporte y almacenaje

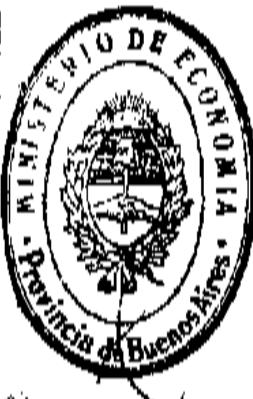
Transporte de bienes muebles y semovientes por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea, servicios portuarios, estibaje y almacenaje.

Partida Parcial 3 - Pasajes

Costo de los boletos, pases, pasajes y abonos por el

//

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*



//

traslado de agentes del Estado y de aquellos que viajan por cuenta del mismo.

Cuando el traslado se efectúe dentro de la jurisdicción en que el agente presta habitualmente sus servicios, el gasto se imputará a la partida 10: "Viáticos y movilidad".

Partida Parcial 4 - Comunicaciones

Servicios telegráfico, cablegráfico, telefónico, radiotelefónico, postal, etc.

Partida Parcial 5 - Honorarios y retribuciones a terceros

Erogaciones de la Administración por servicios prestados por terceros -excluidos los que deban ser atendidos en la Partida Principal 1 "Personal" para conservación, mantenimiento, reparación y refacción y - para funcionamiento de las dependencias estatales tales como limpieza y desinfección, y trabajos de impresión de libros, folletos, boletines y memorias oficiales para uso científico, cultural, administrativo, etcétera.

Se apropiará a esta Partida Parcial los gastos en concepto de aportes a organismos federales, nacionales e interprovinciales de los que la Provincia, en su carácter de integrante de dichos entes, es beneficiaria real o potencial de servicios.

Igualmente esta partida comprenderá las erogaciones por convenios suscriptos con organismos públicos o -

//

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

75



//

privados para la realización de estudios, asesoramiento, etcétera, como así también aquellos que se celebren con instituciones de enseñanza para la realización de prácticas rentadas en dependencias provinciales.

Cuando el prestatario del servicio sea una empresa privada y la naturaleza del mismo sea referida a estudios, asesoramiento o similares, la contratación será dispuesta por el Poder Ejecutivo o autoridades con competencia legal en los demás poderes del Estado y en las Entidades Autárquicas.

Se incluirán asimismo en esta Partida los créditos necesarios para atender el pago de honorarios fijados por autoridad competente; comisiones reconocidas por gestiones realizadas en favor del Estado y retribuciones a profesionales, peritos, agentes en relaciones públicas u otros, siempre que la tarea consista en el trabajo personal sin relación de dependencia, y la remuneración no se establezca en función del tiempo empleado.

La existencia de las causales que determine la necesidad de utilizar esta partida, para los casos señalados en el párrafo anterior, deberá ser fundamentada por los ministros respectivos o titulares de reparticiones autárquicas, debiendo, invariabilmente, determinarse específicamente las tareas que se encienden en el contrato respectivo, que será aprobado por el Poder Ejecutivo.

//

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

75.



11

Los gastos por comisiones realizadas en cumplimiento de las condiciones contractuales se atenderán con la Partida "Viáticos y movilidad", conforme a la reglamentación que rige para la misma.

Comprenderá además, créditos destinados al pago de peculiares y premios de estímulo por el trabajo que realizan los internados, recluidos o penados. Así también las retribuciones que se fijen a cualquier orden o congregación religiosa, cuyos servicios utilice el Estado (Superioras, Hermanas de Caridad, etc.). Las asignaciones pueden provenir de contratos o convenios suscriptos previamente o las que el Estado fije en el Presupuesto. Las tareas que desarrollan deberán ser religiosas, de asistencia social o sanitaria.

Incluye, igualmente, esta Parcial, los honorarios y demás contraprestaciones que efectivice, con cargo a su Presupuesto Operativo, el I.O.M.A., por servicios asistenciales y gastos de farmacia prestados a sus filiados y en concepto de aportes a la Caja de Previsión y Seguros Médicos.

Partida Parcial 6 - Publicidad y propaganda

Difusión por cualquier medio de todos aquellos actos del Gobierno que deban darse a conocer (leyes, decretos, resoluciones, concursos, licitaciones, etcétera), "affiches", folletos, avisos en medios publicitarios, etcétera, que revistan carácter promocional.

11

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

75



//

Partida Parcial 7 - Seguros y comisiones

Pago de primas y gastos de seguro cualquiera fuese - el riesgo cubierto. Pago de comisiones a Bancos u otras entidades oficiales o privadas, por tareas, gestiones, etcétera.

Partida Parcial 8 - Alquileres

Pago por arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes.

Partida Parcial 9 - Derechos y tasas

Pago de derechos, tasas y similares en los casos no incluibles en otras partidas del presente clasificador.

Partida Parcial 10 - Viáticos y movilidad

Asignaciones que se liquidan en concepto de viáticos, movilidad e indemnización por traslado de acuerdo con la reglamentación vigente.

Partida Parcial 11 - Premios

Gastos en bienes y servicios para premios de reconocimiento al mérito.

Los premios serán acordados por el Poder Ejecutivo, Ministros o autoridad competente, en dinero o en especie, para ser disputados en concursos destinados a promover las actividades humanas en sus manifestaciones culturales, científicas, literarias, deportivas,

//

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

45



//

industriales, agrícolas, ganaderas o de fomento de cualquier índole, que sean de interés general y fueran organizadas por el Estado o instituciones privadas con personería jurídica con el auspicio de Organismos Estatales. Asimismo, podrán atenderse con esta partida los que se resuelva accordar a educando y egresados de establecimientos educacionales, oficiales y/o privados y aquéllos que se destinan a agentes de la Administración Pública con carácter de estímulo por iniciativas o antigüedad de servicios — prestados en la Provincia.

Los premios en especie sólo podrán llevar inscripciones que aludan a la provincia de Buenos Aires y a la jurisdicción administrativa correspondiente, quedando expresamente prohibida, toda leyenda que mencione en forma directa o indirecta al funcionario — que disponga su otorgamiento.

Partida Parcial 12 - Gastos judiciales

Gastos originados por los juicios en los que el Estado haya sido parte, con exclusión de las erogaciones que, motivadas por el cumplimiento de sentencias judiciales firmes, corresponda imputarlas a otras partidas del presente clasificador.

Partida Parcial 13 - Misiones especiales

Se atenderán con esta partida las asignaciones que fije el Poder Ejecutivo a misiones o comisiones inte

//

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

751



11

gradas por personal de la Administración Pública o técnicos y/o asesores que, sin pertenecer a la misma, sean designados para realizar estudios, asesorar, y/o representar al Gobierno de la Provincia o sus organismos dentro o fuera del país. También se imputarán a esta partida los gastos, traslados y estadías de los integrantes de la comisión o misión que se designe cuando los mismos sean personas ajenas a la Administración y aquéllos que demande la inscripción para intervenir en congresos a los que se asista.

No admite los gastos personales de funcionarios y empleados motivados por comisiones que sean consecuencia de la propia función del Organismo que los autoriza. En estos casos se procederá a la liquidación de los viáticos respectivos de conformidad con las disposiciones vigentes y se imputarán a la partida específica contemplada en este Clasificador. Las comisiones o misiones especiales a cumplir fuera del territorio de la Nación, deberán ajustarse, además, a las disposiciones del artículo 104 de la ley 6265, y su decreto reglamentario.

También se imputarán a esta partida las asignaciones y gastos de traslado y permanencia de misiones o comisiones integradas por científicos, técnicos y/o asesores, del país o del exterior, cuyos servicios sean requeridos por organismos provinciales.

11

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

751



Partida Parcial 14 - Indemnizaciones

Pago de indemnizaciones por daños y perjuicios, pérdidas, averías, tránsito, etcétera.

Partida Parcial 15 - Otros

Gastos en servicios que por su naturaleza no permiten su afectación a las Partidas Parciales precedentes.

Comprende, en particular, las sumas fijas que en concepto de compensación de gastos establezca el Poder Ejecutivo y autoridades con competencia legal en los demás Poderes del Estado.

Asimismo a esta Partida Parcial se apropiarán los aportes fijos y otros gastos que demande la realización de congresos, reuniones, fiestas públicas, exposiciones, concursos, torneos y demás actos que organice, auspicie o asista el Poder Ejecutivo, ministros o titulares de las entidades autárquicas, por sí o delegando representación, como así también los que deban organizar las reparticiones de la Administración, para el desempeño de sus funciones específicas.

El Poder Ejecutivo, ministros en quien delegue, o autoridades con competencia legal en su caso, autorizarán las erogaciones a realizar en cada oportunidad quedando exceptuadas de la obligatoriedad de rendición de cuentas las que realice la Gobernación.

Igualmente se imputarán a esta Parcial, las prestaciones emergentes de seguros que efectivice el Insti

//

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

7570



//

tuto de Seguridad Social (incendio, de automotores, etcétera) con cargo a su Presupuesto Operativo.

PARTIDA PRINCIPAL 4 - GASTOS SIN DISCRIMINAR

Atención de Erogaciones que por razones de mejor servicio sea indispensable mantener en reserva. Incluye también los gastos para atender situaciones de emergencia que hicieran indispensable el socorro inmediato del gobierno. Asimismo esta partida comprende los gastos inherentes a la residencia y afines del Gobernador, ministros del Poder Ejecutivo y demás funcionarios que específicamente se determine en la partida respectiva.

Partida Subprincipal 1 - Gastos reservados

Gastos inherentes a determinados servicios de organismos del Estado que, por su naturaleza, deben mantenerse en absoluta reserva.

Partida Subprincipal 2 - Situaciones de emergencia

Epidemias, inundaciones, sismos, incendios y catástrofes que, en general, reclamen la acción inmediata del Gobierno.

La autorización del Poder Ejecutivo, deberá ser dispuesta en Acuerdo General de Ministros.

//

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires.

751



Partida Subprincipal 3 - Gastos de residencia y eventuales

La utilización de esta Subprincipal será dispuesta - por los respectivos titulares sin sujeción a las disposiciones de la Ley de Contabilidad, haciendo responsables directos de los gastos que se autoricen. - Comprende los siguientes conceptos:

a) - Residencia u hospedaje: Gastos para la conservación y mantenimiento en uso de las residencias o alojamiento, destinados a casa-habitación del Gobernador, Ministros del Poder Ejecutivo, Miembros de la Suprema Corte de Justicia, Jefe de Policía, Subjefe de Policía, Secretario Administrativo de la Gobernación, Secretario de Informaciones y Personal de la Gobernación, Secretaría de Informaciones y Personal de la Gobernación y Secretario de Prensa, Difusión y Relaciones Públicas. No podrán locarse inmuebles para residencias cuando en edificios públicos - se dispusiera de casa-habitación para tal fin. El alquiler, cuando corresponda, se atenderá -- con la Partida Principal "Servicios".

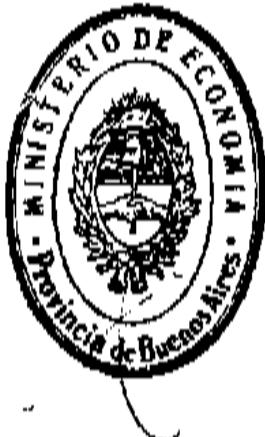
Comprende, asimismo, los gastos de refrigerio y comidas de los funcionarios autorizados y sus respectivos núcleos familiares, como así también del personal de servicio para su atención. Además, se imputarán a esta Partida los gastos por hospedaje de aquellos funcionarios que, comprendidos en la presente, no dispongan de residencia o casa-habitación oficial.

//

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

751

FOLIO
470



//

No se atenderá con esta Partida, las erogaciones que impliquen un aumento del patrimonio del Estado, las que serán afectadas a los créditos correspondientes de acuerdo con el presente nomenclador.

b) - Gastos de mesa, cuando por razones de protocolo el Gobernador, los Ministros, los Miembros de la Suprema Corte de Justicia, el Jefe de Policía y los titulares de las Entidades Autárquicas, en nombre de sus respectivas jurisdicciones, deban tributar actos de cortesía, ya sean en residencias oficiales o en locales destinados a tales fines.

Igualmente admitirá los gastos que demande la adquisición de flores, placas recordatorias u otros presentes que deban ofrecer como cortesía y homenaje al Gobernador, Ministros y titulares de los demás poderes del Estado, en nombre de sus respectivas jurisdicciones.

c) - Gastos emergentes de donativos y subsidios menores que se efectúen en nombre del Poder Ejecutivo, Gobernación e Ministerios a instituciones con personería jurídica o que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, tales como asilos, patronatos, hospitales y demás entidades de beneficencia.

//

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

75.



//

PARTIDA PRINCIPAL 5 - INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA

Atención de los intereses y gastos por obligaciones contraídas o a contraer por el Estado, inclusive sus entidades autárquicas, con organismos dependientes - del Gobierno nacional, el exterior y terceros en general.

Comprende las siguientes Partidas Subprincipales.

Partida Subprincipal 1 - Intereses de la deuda con el Gobierno Nacional

Intereses originados en obligaciones contraídas con Organismos o Entidades dependientes del Gobierno Nacional.

Partida Subprincipal 2 - Gastos de la deuda con el Gobierno Nacional

Gastos originados en obligaciones contraídas con Organismos o Entidades dependientes del Gobierno Nacional.

Partida Subprincipal 3 - Intereses de la deuda con el exterior

Intereses originados en obligaciones contraídas en el exterior.

Partida Subprincipal 4 - Gastos de la deuda con el exterior

Gastos originados en obligaciones contraídas en el exterior.

//

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

751



//

Los créditos globales que se incluyan en esta Partida serán dispuestos por el Poder Ejecutivo, Ministros en quienes delegue o autoridades con competencia legal.

Cuando la provisión se efectúe en especie y no excede la suma de un mil pesos Ley 18.188 (\$ 1.000), no serán de aplicación las disposiciones del Capítulo VII de la Ley de Contabilidad 6265.

Esta Partida Principal comprende las siguientes Subprincipales.

Partida Subprincipal 1 - Municipalidades y otros entes compa-
pales

Subsidio, subvenciones y becas no reintegrables otorgados a los gobiernos municipales y sus dependencias. Comprende asimismo las afectaciones de recursos provinciales o de coparticipación federal, con destino a las municipalidades.

Partida Subprincipal 2 - Entes Provinciales

Contribuciones al Presupuesto operativo de entidades autárquicas para efectivizar, por intermedio de éstas prestaciones a terceros en concepto de pasividades, pensiones, etc., excluidos los aportes patronales.

//

El Poder Ejecutivo

*dela
Provincia de Buenos Aires*

13



11

Partida Subprincipal 5 - Intereses de otras deudas

Intereses por obligaciones contraídas con Organismos o Entidades no incluidos en las Partidas Subprincipales anteriores.

Partida Subprincipal 6 - Gastos de otras deudas

Gastos originados por obligaciones contraídas con organismos o entidades no incluidos en las Partidas — Subprincipales anteriores.

PARTIDA PRINCIPAL 6 - TRANSFERENCIAS (CORRIENTES)

Erogaciones efectuadas sin contraprestación y cuyos importes no serán reintegrados por los organismos receptores, exceptuadas aquellas erogaciones destinadas a inversión que figurarán en la Partida Principal 11 Transferencias (Capital).

Cuando el ante receptor sea una entidad privada será requisito indispensable que el mismo posea personería jurídica. Sólo podrá prescindirse de este requisito y siempre que se hallen debidamente reconocidas por organismos oficiales cuando se trate de cooperadoras escolares, asistenciales o policiales, asilos, establecimientos médico asistenciales, sociedades de bomberos voluntarios y sociedades de fomento.

Tampoco será necesario el requisito aludido en los casos de entidades religiosas que dependan de instituciones que hayan cumplido con dicha formalidad.

//

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

75.



//

Partida Subprincipal 3 - Entes del Gobierno Nacional

Subsidios, subvenciones y becas no reintegrables otorgados a organismos o entidades dependientes del Gobierno Nacional.

Partida Subprincipal 4 - Actividades no lucrativas

Subsidios, subvenciones y becas a favor de entidades privadas sin fines de lucro, incluyendo Cooperativas de servicios públicos y otras y subsidios a los particulares en forma de becas de estudios y similares, como también la ayuda a personas de escasos recursos. Incluye asimismo subsidios a personas para realizar investigaciones científicas y/o tecnológicas, o para asistencia a congresos y reuniones del mismo carácter.

Partida Subprincipal 5 - Actividades lucrativas

Comprende las previsiones destinadas a ser transferidas en favor de determinadas actividades económicas, empresas privadas o mixtas y otros entes del sector privado en general que persiguen fines de lucro.

Partida Subprincipal 6 - Pasividades

Comprende las prestaciones en concepto de jubilaciones, pensiones y retiros.

//

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

75



///

PARTIDA PRINCIPAL 7 - TRABAJOS PUBLICOS

Plan de trabajos públicos que implique un aumento del patrimonio del Estado a través de construcciones propiamente dichas, y su equipamiento y habilitación, ampliaciones y/o trabajos de mejora y/o modificaciones que se realicen directamente en bienes incorporados al patrimonio de la Provincia en forma definitiva o en aquellos que se adquieran para transferir con cargo a terceros.

Por otra parte, ya se ejecutan por administración o por terceros, se atenderán con esta partida aquellos trabajos de carácter especial que implican el acrecentamiento del patrimonio del Estado, tales como catastros, relevamientos, mensuras, estudios especiales y similares que no forman parte del costo de una obra pública específica.

Las partidas consideradas en esta Principal se dividirán en Subprincipales 1 "Prosecución" y 2 "Nuevos". Se entenderá por trabajos públicos nuevos aquellos que no hubieran sido contratados o, en el caso de realizarlos por administración, no hubieran tenido principio de ejecución física durante la vigencia de presupuestos anteriores, aún cuando hubieren estado incluidos en los mismos.

Las parciales a considerar en cada una de las subprincipales anteriormente citadas en la formulación del presupuesto servirán para indicar el detalle analítico de los trabajos públicos proyecta-

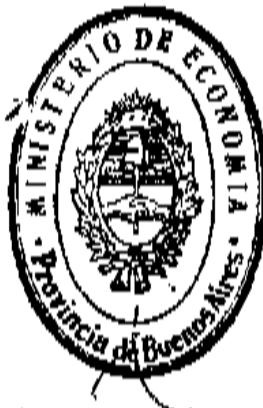
////

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

751



III



do. Las aperturas de los créditos de éstas, eventualmente destinadas a informar acerca de las inversiones en cada municipio no serán operativas, - sino que tendrán un carácter meramente informativo dentro de la parcial.

Las Direcciones de Administración u oficinas que hagan sus veces contabilizarán en forma analítica las erogaciones imputables a cada parcial, mediante la apertura de registros para cada uno de los conceptos comprendidos en las subparciales anuncias a continuación y que resulte necesario utilizar:

Partida Subparcial 1: Personas:

Agentes afectados directamente a la ejecución de los trabajos públicos.

Partida Subparcial 2: Bienes:

Bienes de capital necesarios para la realización, instalación, equipamiento y habilitación de las obras públicas.

Partida Subparcial 3: Servicios:

Los necesarios para la ejecución de las realizaciones.

Partida Subparcial 4: Obras:

Ejecución por terceros.

No se incorporarán en esta principal las obras y/o trabajos de reparación, refacción, conservación, - gastos de puesta en marcha, etc., como así también los gastos originados por estudios y trabajos que

////

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

751



///

se realicen por personal de la administración - y los de oficinas permanentes, aún cuando intervengan en estudios, los que deberán ser considerados en las principales y previsiones correspondientes a la Sección 1 - Erogaciones corrientes.

Las obras y/o trabajos de construcción, ampliación, mejoramiento y/o modificación que se realicen con el propósito de ser transferidas sin cargo a terceros, se considerarán en la Parcial que corresponda a la Principal 11 Transferencias (Capital).

PARTIDA PRINCIPAL 8 - APORTES DE CAPITAL

El que se efectúa a entidades de derecho público o privado, ya sea en forma directa o mediante la compra de acciones u otros valores representativos de capital. Esta principal se abrirá a nivel de subprincipal según los siguientes conceptos:

Partida Subprincipal 1: Sector Público

Partida Subprincipal 2: Sector Privado

Partida Subprincipal 3: Entidades Mixtas

Partida Subprincipal 4: Sin Discriminar

PARTIDA PRINCIPAL 9 - PRESTAMOS

Préstamos, anticipos y otros aportes reintegrables en efectivo o en especie, los que se destinarán fundamentalmente al Sector Público, para

////

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

FOLIO
415



III

sufragar gastos de capital o corrientes. Al Sector Privado se podrá contribuir con préstamos de fomento o promoción y cuando dicho acto esté previsto en ley especial o cuando el prestatario sea una cooperativa.

Esta principal se abrirá a nivel de subprincipal según los siguientes conceptos:

Partida Subprincipal 1: Sector Público

Partida Subprincipal 2: Sector Privado

Partida Subprincipal 3: Entidades Mixtas

Partida Subprincipal 4: Sin Discriminar

PARTIDA PRINCIPAL 10 - AMORTIZACION DE LA DEUDA

Amortización de obligaciones contraídas por la Provincia o sus organismos como consecuencia del "Uso del Crédito". Esta partida comprende las siguientes subprincipales:

Partida Subprincipal 1: Amortización de la deuda con el Gobierno Nacional:

Amortización de las obligaciones contraídas con Organismos o Entidades dependientes del Gobierno Nacional.

Partida Subprincipal 2: Amortización de la deuda con el Exterior

Amortización de obligaciones contraídas con el exterior.

Partida Subprincipal 3: Amortización de otras deudas

Amortización de obligaciones contraídas con or-

////

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

751



111

ganismos o entidades no previstas en las parciales anteriores.

PARTIDA PRINCIPAL 11 - TRANSFERENCIAS (CAPITAL)

Erogaciones del Gobierno que no implican una compensación por bienes vendidos o servicios prestados al mismo, cuyos importes no son reintegrables por los beneficiarios. Para el otorgamiento de los beneficios serán de aplicación, cuando corresponda, los requisitos aludidos en la Partida Principal 6, Transferencias (Corrientes). En todos los casos la erogación que realiza el Gobierno debe significar la capitalización del ente receptor. Esta Principal contendrá las siguientes Subprincipales:

Partida Subprincipal 1; Municipalidades y otros entes comunales

Transferencias para gastos de capital a los gobiernos municipales y entidades comunales en general.

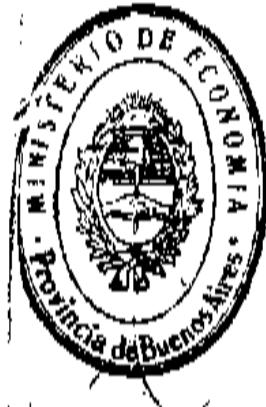
Partida Subprincipal 2; Entes del Gobierno Nacional

Subsidios de capital otorgados a organismos del Gobierno Nacional como contribución para las inversiones a realizar por éstos.

111

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

75



///

Partida Subprincipal 3: Actividades no lucrativas

Subsidios de capital otorgados a favor de entidades privadas sin fines de lucro; incluyendo cooperativas de servicio público u otras. Admite asimismo la ayuda a personas de escasos recursos.

Partida Subprincipal 4: Actividades lucrativas

Transferencias para erogaciones de capital a empresas privadas o mixtas y otros entes del sector privado en general que persiguen fines de lucro. Estas transferencias deberán programarse con el objeto de fomentar y promocionar la producción y las fuentes de trabajo.

Partida Subprincipal 5: Otros

Entidades mixtas provinciales, municipales y nacionales o extraprovinciales, a los que apoye el Estado para hacer gastos de capital.

PARTIDA PRINCIPAL 12 - CREDITO ADICIONAL

Crédito presupuestario global que se destinará al refuerzo y/o creación de otras partidas principales durante la ejecución del presupuesto.

Partida Subprincipal 1: Emergencia y Ajuste

Crédito presupuestario global, con ubicación-institucional en el Ministerio de Economía (Administración Central) y en cada una de las Entidades Autárquicas, destinado al refuerzo y/o creación de créditos en el presupuesto general.

////

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

75



III

Los importes que se difieran a futuros ejercicios de las nuevas inversiones que se incorporen por esta vía no podrán superar, en conjunto, el monto del crédito total fijado por la Ley de Presupuesto para esta Partida Subprincipal en Erogaciones de Capital.

Asimismo podrán crearse partidas con cargo a esta Subprincipal, destinadas a permitir la atención de certificados de inversiones correspondientes a obra en el caso de realizaciones que no hayan finalizado en los términos previstos.

La distribución del crédito de esta Partida Subprincipal, que no admite afectación directa, será dictada para el Carácter 1 Administración Central, por el Poder Ejecutivo en Acuerdo General de Ministros.

Partida Subprincipal 2: Ejercicios Anteriores

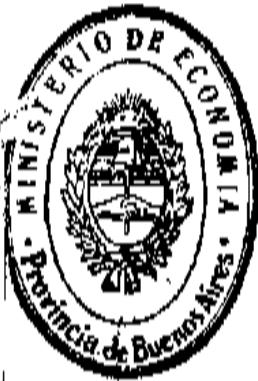
Atención de las erogaciones realizadas en ejercicios anteriores no incluidas en las cuentas pasivas y las provenientes de pasivos permitidos.

Las afectaciones a esta Partida Subprincipal se reapropiarán mensualmente con cargo a las partidas correspondientes con que se atienden los gastos propios del ejercicio, a cuyo efecto se reforzará el crédito de éstas o se crearán -si fuera necesario y a este solo efecto-

////

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

75.



///

las partidas pertinentes.

Dichos refuerzos o creaciones se efectuarán mediante transferencias de esta Partida Subprincipal.

Cuando de las actuaciones que se promuevan para la cancelación de los gastos de la naturaleza a indicada en el primer párrafo, surja que han sido realizados contraviniendo disposiciones legales, sin perjuicio de ordenarse su cancelación, deberá disponerse la inmediata instrucción del sumario correspondiente, con intervención de la Contaduría General de la Provincia, para determinar el o los funcionarios responsables y la siguiente aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.

PARTIDA PRINCIPAL 13 - EROGACIONES FIGURATIVAS

Sumas destinadas a integrar recursos de Entidades Autárquicas o de Administración Central cuyos importes se consolidan en el Presupuesto General.

Partida Subprincipal 1: Afectación de Recursos

Sumas que se contemplan como participaciones sobre los recursos integrantes del cálculo respectivo de la Administración Central, de origen provincial o de coparticipación federal, con destino al cálculo de recursos de las Entidades Autárquicas cuyas erogaciones integran también el Presupuesto General.

Esta Partida Subprincipal se clasificará en par-

////

El Poder Ejecutivo

de la

751



Provincia de Buenos Aires



III

ciales, una por cada entidad. Cada parcial se dividirá en subparciales, una por cada rubro — del Cálculo de Recursos, indicando la Ley dispositiva.

Partida Subprincipal 2: Otras Contribuciones

Sumas destinadas a integrar recursos de entidades autárquicas, excluidas las contempladas en la Partida Subprincipal anterior cuyas erogaciones figuren también en el Presupuesto General. Se excluyen expresamente los aportes que en su carácter de empleador debe efectuar el Estado a sus institutos de seguridad social y, en general las contribuciones que se harán efectivas — por estos organismos a través de sus presupuestos operativos.

Por otra parte se imputarán a esta Subprincipal las sumas que integran los recursos de la Administración Central provenientes del Presupuesto de Erogaciones de las Entidades Autárquicas que forman parte del Presupuesto General.

Esta subprincipal se clasificará en parciales — por cada entidad y a nivel de subparcial por el tipo de contribución.



PLANILLA ANEXA I

RECURSOS

CODIGO	D E N O M I N A C I O N
1.	Recursos Específicos
1.1.	Ingresos Corrientes
1.1.1.	De Jurisdicción Provincial
1.1.1.01.	Impuestos sobre las Actividades Lucrativas
1.1.1.02.	Impuestos sobre el Patrimonio
1.1.1.03.	Impuestos sobre Actos Jurídicos
1.1.1.04.	Impuestos sobre Energía y Combustible
1.1.1.05.	Otros Impuestos
1.1.1.06.	Aporte del Presupuesto de Operación de los Organismos de Previsión
1.1.1.07.	Otros Ingresos
1.1.2.	De Jurisdicción Nacional
1.1.2.01.	Régimen de Coparticipación Federal
1.1.2.02.	Régimen de Coparticipación Vial
1.1.2.03.	Aportes no Reintegrables
1.1.2.04.	Participación en el Producido de Casinos y Juegos de Azar
1.2.	Ingresos de Capital
1.2.1.	Uso del Crédito
1.2.2.	Reembolso de Préstamos
1.2.3.	Ventas de Activo Fijo
1.2.4.	Otros Ingresos de Capital
2.	Remesas de la Administración Central o Remesas de Entidades Autárquicas
2.1.	Recursos Afectados
2.1.1.	De Jurisdicción Provincial
2.1.2.	De Jurisdicción Nacional
2.2.	Otras Remesas

PLANILLA ANEXA II
EROGACIONES - CLASIFICACION INSTITUCIONAL

CODIGO	J U R I S D I C C I O N E S
CODIGO	D E N O M I N A C I O N
2	Gobernación
3	Ministerio de Gobierno
4	Ministerio de Economía
5	Ministerio de Obras Públicas
6	Ministerio de Bienestar Social
7	Ministerio de Educación
8	Ministerio de Asuntos Agrarios
9	Organismos de la Constitución
10	Poder Judicial

25

PLANILLA ANEXA III
EROGACIONES - CLASIFICACION FUNCIONAL

FINALIDADES		FUNCIONES		PROGRAMAS		
Código	Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	
1.	Administración General	1.01.	Conducción Ejecutiva	1.01.01.	Administración	
				1.01.03.	Asesoramiento y Planeamiento	
		1.02.	Administración Fiscal	1.02.01.	Administración Tributaria	
				1.02.03.	Administración Presupuestaria	
				1.02.04.	Administración Patrimonial	
		1.03.	Control Fiscal	1.03.01.	Administración de Control	
		1.04.	Legislación	1.04.01.	Administración	
		1.05.	Justicia	1.05.01.	Administración	
		1.06.	Culto	1.06.03.	Sostenimiento del Culto	
		1.07.	Apoyo a los Gobiernos Locales	1.07.03.	Apoyo a los Gobiernos Locales	
		1.08.	Administración General Sin Discriminar	1.08.01.	Administración	
				1.08.02.	Estudios e Investigaciones	
				1.08.03.	Servicios Generales	
				1.08.04.	Administración Dominial	



FINALIDADES		FUNCIONES		PROGRAMAS	
Código	Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación
				2.01.01.	Administración
				2.01.02.	Estudios e Investigaciones
		2.01.	Policía Interior	2.01.03.	Prevención y Represión
				2.01.04.	Capacitación
				2.01.05.	Bomberos
2.	Seguridad	2.02.	Reclusión y Corrección	2.02.01.	Administración
				2.02.02.	Estudios e Investigaciones
				2.02.03.	Reclusión
				2.02.04.	Corrección
				2.02.05.	Capacitación
3.	Sanidad	3.01.	Salud Pública	3.01.01.	Administración
				3.01.02.	Estudios e Investigaciones
				3.01.03.	Atención Médica
				3.01.04.	Contralor Sanitario
				3.01.05.	Capacitación
				3.01.06.	Industria Médico-Farmacéutica
		3.02.	Servicios Sanitarios	3.02.01.	Administración
				3.02.02.	Estudios e Investigaciones
				3.02.03.	Agua Potable
				3.02.04.	Desagües Cloacales
				3.02.05.	Desagües Pluviales
				3.02.06.	Servicios Urbanos
				3.02.07.	Eliminación o Aprovechamiento de residuos



75

FINALIDADES		FUNCIONES		PROGRAMAS	
Código	Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación
				4.01.01.	Administración
				4.01.02.	Estudios e Investigaciones
				4.01.03.	Bibliotecas
				4.01.04.	Museos, Archivos y Lugares Históricos
				4.01.05.	Exposiciones y Manifestaciones Culturales
				4.01.06.	Música y Otras Artes
				4.02.01.	Administración
				4.02.02.	Estudios e Investigaciones
				4.02.03.	Diferencial
				4.02.04.	Pre-Primaria
				4.02.05.	Primaria
4.	Cultura y Educación			4.03.01.	Administración
				4.03.02.	Estudios e Investigaciones
				4.03.03.	Média
				4.03.04.	Especial y Técnica
				4.04.01.	Administración
				4.04.02.	Estudios e Investigaciones
				4.04.03.	Superior
				4.04.04.	Universitaria
				4.05.01.	Administración
				4.05.02.	Estudios e Investigaciones
				4.05.03.	Física
				4.05.04.	Servicios Generales



FINALIDADES		FUNCIONES		PROGRAMAS	
Código	Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación
		5.01.	Suelo, Riego, Desagües y Drenaje	5.01.03.	Suelo, Riego, Desagües y Drenaje
		5.02.	Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales No Minerales	5.02.01.	Administración
				5.02.02.	Estudios e Investigaciones
				5.02.03.	Defensa
				5.02.04.	Control y Sanidad
				5.02.05.	Cultivos Especiales
				5.02.06.	Riqueza Forestal
				5.02.07.	Fauna
				5.02.08.	Colonización
				5.02.09.	Extensión Agraria
5.	Desarrollo de la Economía			5.03.01.	Administración
				5.03.02.	Estudios e Investigaciones
		5.03.	Energía y Combustible	5.03.03.	Energía Eléctrica
				5.03.04.	Otras Fuentes de Energía
		5.04.	Canteras y Minas	5.04.03.	Explotación
		5.05.	Industrias	5.05.02.	Estudios e Investigaciones
				5.05.03.	Promoción Industrial
		5.06.	Turismo	5.06.03.	Promoción Turística
		5.07.	Infraestructura Vial	5.07.03.	Infraestructura Vial



757

- PLANTILLA ANEXA VII - Hoja 4

C O N C E P T O	Monto Mensual \$ Ley 18.188
-----------------	-----------------------------------

III - OTRAS RETRIBUCIONES

- A) Personal de servicio menor de edad de Policía y del Servicio Correccional de la Provincia.

- E S C A L A -

Hasta 15 años de edad	112,00
Hasta 16 años de edad	123,00
Hasta 17 años de edad	148,00
Hasta 18 años de edad	155,00

- B) Cadetes de la Escuela Penitenciaria del Servicio Correccional de la Provincia 35,00

- C) Personal Docente.

1 - Policía.

a) Retribución por hora semanal de cátedra.

Profesores de la Escuela Superior de Policía	29,16
Profesores de la Escuela "Juan Vucetich"	22,60
Profesores Centro de Instrucción	16,10

b) Asignación por Estado Docente a Profesores con horas de cátedra 62,00

c) Bonificación por antigüedad: a determinar por el Poder Ejecutivo.

2 - Servicio Correccional y Dirección de Aeronáutica de la Provincia.

Retribución por hora semanal de cátedra, asignación por Estado Docente a Profesores con horas de cátedra y bonificación por antigüedad: a determinar por el Poder Ejecutivo.

ANEXO 6

	A) Oficiales	B) Suboficiales	C) Jefes de Sección	D) Oficiales	E) Suboficiales	F) Jefes de Sección
	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00

IV) Bonificación por situación de revista

Leyendas de pagos adicionales

a) Oficiales

Inspector General . . .	
Inspector Mayor . . .	
Subinspector . . .	
Jefe de Sección . . .	
Suboficial Mayor . . .	
Oficial Mayor Principal . . .	
Oficial Mayor Adjunto . . .	
Sargento Mayor . . .	
Jefe de Sección 1º . . .	
Sargento 1º . . .	
Sargento 2º . . .	
Cabo . . .	
Agente . . .	

a) Oficiales

Inspector General . . .	125,00
Inspector Mayor . . .	125,00
Subinspector . . .	125,00
Jefe de Sección . . .	125,00
Suboficial Mayor . . .	125,00
Oficial Mayor Principal . . .	125,00
Oficial Mayor Adjunto . . .	125,00
Sargento Mayor . . .	125,00
Jefe de Sección 1º . . .	125,00
Sargento 1º . . .	125,00
Sargento 2º . . .	125,00
Cabo . . .	125,00
Agente . . .	125,00

b) Suboficiales y Guardia

Sargento Mayor . . .	125,00
Sargento Adjunto . . .	125,00
Sargento 1º . . .	125,00
Sargento 2º . . .	125,00
Cabo . . .	125,00
Agente . . .	125,00

b) Suboficiales y Guardia

c) Oficiales

Inspector General . . .	
Inspector Mayor . . .	
Subinspector . . .	
Jefe de Sección . . .	
Suboficial Mayor . . .	
Oficial Mayor Principal . . .	
Oficial Mayor Adjunto . . .	
Sargento Mayor . . .	
Jefe de Sección 1º . . .	
Sargento 1º . . .	
Sargento 2º . . .	
Cabo . . .	
Agente . . .	

c) Oficiales

Inspector General . . .	125,00
Inspector Mayor . . .	125,00
Subinspector . . .	125,00
Jefe de Sección . . .	125,00
Suboficial Mayor . . .	125,00
Oficial Mayor Principal . . .	125,00
Oficial Mayor Adjunto . . .	125,00
Sargento Mayor . . .	125,00
Jefe de Sección 1º . . .	125,00
Sargento 1º . . .	125,00
Sargento 2º . . .	125,00
Cabo . . .	125,00
Agente . . .	125,00

d) Suboficiales y Guardia

Sargento Mayor . . .	70,00
Sargento Adjunto . . .	50,00
Sargento 1º . . .	40,00
Sargento 2º . . .	20,00
Cabo . . .	10,00
Agente . . .	11,00
Guardia . . .	8,00
	5,00

e) Suboficiales y Guardia

Sargento Mayor . . .	50,00
Sargento Adjunto . . .	50,00
Sargento 1º . . .	50,00
Sargento 2º . . .	50,00
Cabo . . .	50,00
Agente . . .	50,00

f) Suboficiales y Guardia

Sargento Mayor . . .	50,00
Sargento Adjunto . . .	50,00
Sargento 1º . . .	50,00
Sargento 2º . . .	50,00
Cabo . . .	50,00
Agente . . .	50,00

g) Bonificación por situación de revista en Hospital Neuropsiquiátrico

de acuerdo con la legislación, estableciendo procedimientos de los correspondientes
departamentos de control sobre el establecimiento de las autorizaciones.

• [View Details](#) | [Edit](#) | [Delete](#) | [Get QR](#) | [Get PDF](#)



- PLANTILLA ANEXA XE - Hoja 2

SUJECIÓN	Nº de Orden	CATEGORÍA FUNCIONAL	Sueldo Básico	Gastos de Representación	Bonificación por Función	Total
V	5	Director de la Dirección de Vigi lidad * * * * *	1.100,00	-	1.200,00	2.300,00
V	6	Presidente de la Dirección de - la Energía * * * *	1.100,00	-	1.200,00	2.300,00
VI	7	Presidente del Instituto de Ob ra Médico Asistencial	1.000,00	-	1.250,00	2.250,00
V	8	Presidente del Instituto de Pre visión Social * * *	1.000,00	-	1.200,00	2.200,00
VI	9	Director del Instituto de la -- Vivienda * * *	1.000,00	-	1.150,00	2.150,00
IV	10	Presidente de la Dirección Pro vincial de Hipódromos	1.000,00	-	1.150,00	2.150,00
VI	11	Presidente del Instituto de Se guridad Social * * *	1.000,00	-	1.150,00	2.150,00
VII	12	Doctor de la Universidad Provin cial de Mar del Plata	950,00	-	1.200,00	2.150,00
	13	Director del Banco de la Provin cia de Buenos Aires	1.000,00	1.050,00	-	2.050,00
II	14	Director de la Comisión de In vestigaciones Científicas . . .	700,00	1.200,00	-	1.950,00
IV	15	Vicepresidente de la Dirección Provincial de Hipódromos . . .	950,00	-	950,00	1.900,00
II	16	Secretario Administrativo de la Comisión de Investigaciones -- Científicas * * * *	950,00	-	650,00	1.600,00
VII	17	Decano de la Universidad Provin cial de Mar del Plata	900,00	-	660,00	1.560,00
VI	18	Director Gubernamental del Ins tituto de revisión Social . . .	800,00	-	750,00	1.550,00
VI	19	Vocal del Instituto de Obra Mé dico Asistencial * * *	800,00	-	750,00	1.550,00
V	20	Director de la Dirección de la Energía * * * * *	800,00	-	750,00	1.550,00
V	21	Subdirector del Instituto de la Vivienda * * * *	800,00	-	750,00	1.550,00
IV	22	Vocal Directorio de la Dirección Provincial de Hipódromos . . .	800,00	-	750,00	1.550,00
VI	23	Director del Instituto de Segu ridad Social * * *	800,00	-	750,00	1.550,00
VII	24	Secretario General de la Univer sidad Provincial de Mar del Pla ta * * * *	800,00	-	630,00	1.430,00
VIII	25	Vocal Director del Mercado Gene ral de Haciendas de Avellaneda.	-	900,00	-	900,00
II	26	Miembros Honorarios del Grupo - Asesor (Comisión de Investiga ciones Científicas)	-	150,00	-	150,00

FINALIDADES		FUNCIONES		PROGRAMAS	
Código	Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación
				6.03.01.	Administración
				6.03.02.	Estudios e Investigaciones
			6.03. Asistencia Social	6.03.03.	Asistencia a la Minoridad y Adolescencia
				6.03.04.	Asistencia a la Ancianidad
				6.03.05.	Asistencia a la Invalides
6.	Bienestar Social			6.04.01.	Administración
				6.04.02.	Estudios e Investigaciones
		6.04.	Información y Esparcimiento	6.04.03.	Encauzamiento Juegos de Azar
				6.04.04.	Radiceemisoras y Televisoras
				6.04.05.	Turismo Social
		6.05.	Bienestar Social Sin Discriminar	6.05.01.	Administración
				6.05.03.	Bienestar Social Sin Discriminar
7.	Deuda Pública	7.01.	Deuda Pública	7.01.03.	Deuda Pública
8.	A Clasificar	8.01.	A Clasificar	8.01.03.	A Clasificar

Las erogaciones previstas dentro de la Finalidad 8, Función 01, Programa 03, no admitirán imputación directa.

La clasificación a nivel de programas, no significará restringir la posibilidad de imputar las Erogaciones Corrientes que se dispongan para el normal desenvolvimiento de los distintos Organismos de la Administración General.



FINALIDADES		FUNCIONES		PROGRAMAS	
Código	Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación
				5.08.01.	Administración
				5.08.02.	Estudios e Investigaciones
			5.08. Otros Medios de Transporte	5.08.03.	Transporte Aéreo
				5.08.04.	Transporte Acuático
				5.08.05.	Transporte Terrestre
		5.09.	Comunicaciones	5.09.03.	Comunicaciones
5.	Desarrollo de la Economía	5.10.	Comercio y Almacenaje	5.10.03.	Promoción Comercial
		5.11.	Seguros y Finanzas	5.11.03.	Seguros y Finanzas
		5.12.	Desarrollo de la Economía Sin Discriminar	5.12.01.	Administración
				5.12.02.	Estudios e Investigaciones
				5.12.03.	Mediación y Asistencia de las Relaciones Obrero Patronales
		6.01.	Seguridad Social	6.01.01.	Administración
				6.01.02.	Estudios e Investigaciones
				6.01.03.	Seguros
				6.01.04.	Pasividades
6.	Bienestar Social	6.02.	Vivienda	6.02.01.	Administración
				6.02.02.	Estudios e Investigaciones
				6.02.03.	Construcción
				6.02.04.	Promoción
				6.02.05.	Emergencia



75



PLANILLA ANEXA IV

EROGACIONES - CLASIFICACION ECONOMICA

SECCIONES		SECTORES	
Código	Denominación	Código	Denominación
1.	Erogaciones Corrientes	1.	Funcionamiento
		2.	Intereses y Gastos de la Deuda
		3.	Transferencias (Corrientes)
		4.	A Clasificar (Corrientes)
2.	Erogaciones de Capital	5.	Inversión Física
		6.	Inversión Financiera
		7.	Amortización de la Deuda
		8.	Transferencias (Capital)
		9.	A Clasificar (Capital)
3.	Erogaciones Figurativas	10.	Contribuciones

PLANILLA ANEXA V

EROGACIONES - CLASIFICACION POR OBJETO

PARTIDAS PRINCIPALES	
Código	Denominación
1.	Personal
2.	Bienes
3.	Servicios
4.	Gastos sin discriminar
5.	Intereses y gastos de la deuda
6.	Transferencias (Corrientes)
7.	Trabajos Pùblicos
8.	Aportes de capital
9.	Préstamos
10.	Amortización de la deuda
11.	Transferencias (Capital)
12.	Crédito adicional
13.	Erogaciones figurativas

75

- 19. Feb. 1930 -

and (2) - will be continued until all debts are paid and then the
 remaining amount (approximately \$7,000, plus 20% interest, therefore \$8,400)
 will be given to the widow (Mrs. Jameson).

20. Feb. 1930
[Signature]
L.S.Y. 16.138

1.	Chester J. Johnson, LLC 1/2		405,00
2.	Options, Various LLC 1/2		450,00
3.	Johnson & Johnson, LLC 1/2		457,00
4.	Johnson & Johnson, LLC 1/2		400,00
5.	Johnson & Johnson, LLC 1/2		341,00
6.	Options, Various LLC 1/2		375,00
7.	Options, Various LLC 1/2		320,00
8.	Johnson & Johnson, LLC 1/2		357,00
9.	Johnson & Johnson, LLC 1/2		300,00
10.	Johnson & Johnson, LLC 1/2		193,00
11.	Johnson & Johnson, LLC 1/2		183,00
12.	Johnson & Johnson, LLC 1/2		171,00
13.	Johnson & Johnson, LLC 1/2		170,00
14.	Options, Various LLC 1/2		174,00
15.	Options, Various LLC 1/2		170,00
16.	Options, Various LLC 1/2		170,00
17.	Options, Various LLC 1/2		170,00
18.	Options, Various LLC 1/2		170,00
19.	Options, Various LLC 1/2		170,00
20.	Options, Various LLC 1/2		170,00
21.	Options, Various LLC 1/2		170,00
22.	Options, Various LLC 1/2		170,00
23.	Options, Various LLC 1/2		170,00
24.	Options, Various LLC 1/2		170,00
25.	Options, Various LLC 1/2		170,00
26.	Options, Various LLC 1/2		170,00
27.	Options, Various LLC 1/2		170,00
28.	Options, Various LLC 1/2		170,00
29.	Options, Various LLC 1/2		170,00
30.	Options, Various LLC 1/2		170,00
31.	Options, Various LLC 1/2		170,00

- PLANTILLA ANEXA VIII - HOJA 1

Retribuciones para el Personal Docente

I-) Docentes del Ministerio de Educación

- a) Escala de sueldos (incluido estado docente \$ Ley 18.188 62,00 mensuales)

Clase	C A T E G O R I A	Sueldo Mensual (\$ Ley 18.188)
Enseñanza Primaria Común		
5	Inspector General.....	449,70
8	Secretario Técnico.....	414,10
8	Subinspector General.....	414,10
10	Secretario General de Inspección General.....	389,90
12	Asesor Docente.....	374,60
14	Inspector Jefe de Zona.....	364,40
19	Inspector de Enseñanza.....	339,00
19	Inspector de Especialidad.....	339,00
23	Secretario de Inspección.....	302,00
26	Director de la.....	270,20
28	Director de 2a. o Vicedirector de la.....	257,50
32	Director de 3a. o Vicedirector de 2a.....	244,80
34	Maestro de Grado, Sección, o Especial.....	232,00
34	Bibliotecario.....	232,00
Enseñanza Diferenciada		
5	Director de Enseñanza Diferenciada.....	449,70
12	Asesor Pedagógico, Psicológico, Social o Médico....	374,60
19	Inspector de Enseñanza Diferenciada.....	339,00
25	Jefe de Filial o Secretario de Asesoría Técnica....	275,30
26	Director de la.....	270,20
28	Director de 2a. o Vicedirector de la.....	257,50
28	Secretario de Filial o Jefe de Sección Técnica....	257,50
32	Director de 3a. o Vicedirector de 2a.....	244,80
34	Maestro de Sección, Ciclo o Grupo Escolar.....	232,00
34	Maestro Especializado, Asistente Social o Educacional.....	232,00
34	Secretario.....	232,00
34	Bibliotecario.....	232,00
35	Preceptor.....	219,30
Enseñanza Preescolar		
5	Director de Enseñanza.....	449,70
10	Secretario de Enseñanza.....	389,90
12	Asesor Docente.....	374,60
14	Inspector Jefe de Zona.....	364,40



Clase	C A T E G O R I A	Sueldo Mensual (\$ Ley 18.188)
19	Inspector de Enseñanza.....	339,00
23	Secretario de Inspección.....	302,00
26	Director de la.....	270,20
28	Director de 2a. o Vicedirector de la.....	257,50
32	Director de 3a. o Vicedirector de 2a.....	244,80
34	Maestro de Grado, Sección o Especial.....	232,00
34	Secretario.....	232,00
34	Bibliotecario.....	232,00
35	Preceptor.....	219,30
Enseñanza Especializada		
5	Director de Enseñanza	449,70
12	Asesor Pedagógico, Psicológico, Social o Médico.	374,60
19	Inspector de Especialidad.....	339,00
25	Jefe de Filial o Secretario de Asesoría Técnica.	275,30
26	Director de la.....	270,20
28	Director de 2a. o Vicedirector de la.....	257,50
28	Secretario de Filial o Jefe de Sección Técnica..	257,50
32	Director de 3a. o Vicedirector de 2a.....	244,80
34	Maestro de Sección, Ciclo o Grupo Escolar.....	232,00
34	Maestro Especializado.....	232,00
34	Asistente Social o Educacional.....	232,00
34	Secretario.....	232,00
34	Bibliotecario.....	232,00
35	Preceptor.....	219,30
Educación Física		
2	Director de Educación Física.....	508,00
3	Subdirector de Educación Física.....	486,00
5	Jefa de Departamento Inspección.....	449,70
8	Jefe de Departamento Inspección.....	414,10
10	Subjefe Departamento Técnico.....	389,90
12	Asesor Docente.....	374,60
14	Inspector Jefe de Zona.....	364,40
19	Director de Enseñanza.....	339,00
26	Subinspector de División.....	270,20
34	Profesor de Educación Física.....	232,00
Enseñanza Media, Técnica y Vocacional		
2	Director de Enseñanza, Media Técnica y Vocacio-	
	nal.....	508,00



- PLANILLA ANEXA VIII - Hoja 3

Clase	C A T E G O R I A	Sueldo Mensual (\$Ley 18.188)
1. Enseñanza Media:		
4	Asesor Docente.....	468,00
6	Inspector de Enseñanza.....	443,00
13	Director de Escuelas.....	367,00
17	Vicedirector o Regente.....	351,00
27	Secretario.....	270,00
29	Jefe de Preceptores.....	257,00
33	Bibliotecario.....	235,00
36	Preceptor.....	219,00
38	Ayudante de Cátedra.....	192,00
2. Enseñanza Técnica:		
3	Inspector General.....	486,00
4	Asesor Docente.....	468,00
6	Inspector de Enseñanza.....	443,00
11	Director de Escuela.....	376,00
15	Vicedirector o Regente.....	357,00
17	Jefe de Taller.....	351,00
20	Subjefe de Taller.....	335,00
21	Subregente.....	324,00
27	Secretario.....	270,00
29	Jefe de Preceptores.....	257,00
31	Subjefe de Preceptores.....	246,00
33	Bibliotecario o Pañolero.....	235,00
36	Preceptor o Prosecretario.....	219,00
3. Enseñanza Vocacional:		
4	Asesor Docente.....	468,00
6	Inspector de Enseñanza.....	443,00
13	Director de la.....	367,00
17	Vicedirector.....	351,00
27	Secretario.....	270,00
29	Jefe de Preceptores.....	257,00
33	Bibliotecario.....	235,00
36	Preceptor.....	219,00
Enseñanza Superior		
2	Director de Enseñanza Superior.....	508,00
4	Asesor Docente.....	468,00
6	Inspector de Enseñanza.....	443,00
7	Director de Instituto.....	416,00
17	Regente.....	351,00

- PLANILLA ANEXA VIII ~ Hoja 4

751

552

Clase	C A T E G O R I A	S u e l d o M e n s u a l (\$ Ley 18.188)
22	Secretario.....	308,00
33	Bibliotecario.....	235,00
Enseñanza Artística		
2	Director de Enseñanza Artística.....	508,00
13	Director de 1a.....	367,00
16	Director de 2a.....	356,00
18	Vicedirector de 1a.....	340,00
20	Vicedirector de 2a.....	335,00
21	Ragente de Estudios.....	324,00
29	Jefe de Preceptores.....	257,00
33	Bibliotecario.....	235,00
36	Preceptor.....	219,00
Enseñanza Universitaria		
1	Profesor "Full-time".....	1.200,00
-	Director de Escuela.....	750,00
9	Director de Departamento.....	400,00
9	Asesor Docente.....	400,00
24	Secretario Departamental.....	300,00
30	Jefe de Departamento.....	250,00
37	Auxiliar Docente.....	200,00
37	Bedel.....	200,00
b) Horas de cátedra (Retribución por hora de cátedra semanal, excluido- estado docente de \$ Ley 18.188 62,00 mensuales).-		
Enseñanza Media, Técnica y Vocacional		
Profesores y Maestros de Escuelas Profesionales, Fábricas y Técnicas.....		
Profesores de Escuelas Normales y de Comercio...		
Ayudante de Enseñanza Práctica.....		
Enseñanza Superior		
Profesores de Institutos Superiores.....		
Enseñanza Artística		
Profesores de Ciclo Elemental y Superior.....		
Ayudante de Cátedra.....		
Enseñanza Universitaria		
Profesores titulares, incluyendo remuneración bá- sica de \$ 300,00.....		
Profesores Adjuntos, incluyendo remuneración bá- sica de \$ 250,00.....		
Jefes de trabajos Prácticos, incluyendo remunera- ción básica de \$ 180,00.....		
Ayudante de trabajos prácticos, incluyendo remu- neración básica de \$ 150,00.....		
Ayudantes alumnos, incluyendo remuneración bási- ca de \$ 50,00.....		

- FLANILLA ANEXA VIII - Hoja 5

75

Clase	C A T E G O R I A	Sueldo Mensual (\$ Ley 18.188)
c)	Estado docente: docentes con horas de cátedra \$ Ley 18.188 62,00 mensuales.-	
d)	Bonificación de \$ Ley 18.188 40,00 mensuales para el personal jerarquizado Docente del Ministerio de Educación (a excepción del correspondiente a la Universidad Provincial de Mar del Plata), que revista en las siguientes categorías: Inspector General de Enseñanza Primaria Común y Enseñanza Técnica.- Director de Enseñanza Diferenciada, Especializada, Preescolar, Técnica y Vocacional, Media y Superior, Artística y Educación Física.- Subinspector General.- Secretario de Inspección General.- Secretario de Enseñanza.- Asesor Docente, Pedagógico, Psicológico, Social y Médico.- Inspector Jefe de Zona.- Inspector de Enseñanza o Especialidad.- Secretario de Inspección y Jefe de Filial o Secretario de Asesoría Técnica.-	
e)	Bonificación por antigüedad al Personal Docente de la Universidad Provincial de Mar del Plata.- Escala porcentual sobre retribución básica (excluido estado docente).- A los 2 años.....15% A los 5 años.....30% A los 7 años.....40% A los 10 años.....50% A los 12 años.....60% A los 15 años.....70% A los 17 años.....80% A los 20 años.....100%	

II) Docentes del Ministerio de Bienestar Social.-

Retribuciones a determinar por el Poder Ejecutivo conforme a las disposiciones de la Ley nº 6.002.-



75
State Library of New South Wales

1971
State Library of New South Wales
Sydney Australia

1971
State Library of New South Wales
Sydney Australia

1971
State Library of New South Wales
Sydney Australia

- PLANILLA ANEXA X - Hoja 1

Escala para el personal del Poder Judicial

Clase	CATEGORIA O FUNCION	Sueldo Mensual \$ Ley 18188
1	Juez de la Suprema Corte de Justicia.....	2.800,00
1	Procurador General.....	2.800,00
2	Presidente Juez de Cámara.....	2.130,00
2	Juez de Cámara de Apelación.....	2.130,00
2	Fiscal de Cámara.....	2.130,00
3	Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comer - cial.....	1.860,00
3	Juez de Primera Instancia en lo Penal.....	1.860,00
3	Juez del Tribunal del Trabajo.....	1.860,00
3	Juez de Menores.....	1.860,00
3	Juez Notarial.....	1.860,00
4	Agente Fiscal; Asesor de Menores y Defensor de Pobres y Ausentes.....	1.440,00
4	Agente Fiscal en lo Civil y Comercial.....	1.440,00
4	Agente Fiscal en lo Penal.....	1.440,00
4	Agente Fiscal.....	1.440,00
4	Asesor de Menores.....	1.440,00
4	Defensor de Pobres y Ausentes.....	1.440,00
5	Secretario de la Suprema Corte de Justicia.....	1.238,00
5	Secretario de la Procuración General.....	1.238,00
5	Secretario.....	1.238,00
6	Prosecretario Letrado.....	1.116,00
6	Secretario de Cámara de Apelación.....	1.116,00
6	Director General de Archivo.....	1.116,00
7	Director de la Receptoría General de Expedientes	1.056,00
7	Prosecretario.....	1.056,00
7	Secretario Adscripto.....	1.056,00
7	Secretario de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.....	1.056,00
7	Secretario de Juzgado de Primera Instancia en lo Penal.....	1.056,00
7	Secretario de Juzgado Notarial.....	1.056,00
7	Secretario del Tribunal de Menores.....	1.056,00
7	Secretario del Registro Público de Comercio....	1.056,00
7	Secretario de Exhortos.....	1.056,00
7	Secretario del Tribunal del Trabajo.....	1.056,00
7	Inspector.....	1.056,00
7	Inspector (Escribano).....	1.056,00
7	Jefe de Archivo Departamental.....	1.056,00
7	Director General de Administración.....	1.056,00
8	Subdirector de Receptoría General de Expedien - tes.....	855,00

- PLANILLA ANEXA X - Hoja 2

Clase	CATEGORIA O FUNCION	Sueldo Mensual \$ Ley 18188
9	Director de Biblioteca Central.....	838,00
9	Jefe de Despacho.....	838,00
9	Subdirector de Administración.....	838,00
9	Director de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones.....	838,00
9	Jefe de la Oficina Técnica, de la Presidencia (Arquitecto, Ingeniero Civil o Ingeniero en Construcciones).....	838,00
9	Jefe de Auditoría y Presupuesto (Contador Público).....	838,00
9	Jefe de Contaduría (Contador Público).....	838,00
9	Perito Médico.....	838,00
9	Perito Químico.....	838,00
9	Perito Contador.....	838,00
9	Perito Calígrafo.....	838,00
10	Subdirector de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones.....	776,00
10	Jefe de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones.....	776,00
11	Oficial Mayor.....	748,00
11	Subjefe de Despacho (Tesorero).....	748,00
11	Subjefe de Despacho (Jefe de Contrataciones)...	748,00
11	Subjefe de Despacho (Secretario de la Dirección de Administración).....	748,00
11	Subjefe de Despacho.....	748,00
11	Ujier.....	748,00
12	Relator de Secretaría (Oficial 1º).....	731,00
12	Subjefe de Auditoría y Presupuesto.....	731,00
12	Oficial 1º (Visitador).....	731,00
12	Oficial de Justicia.....	731,00
12	Oficial 1º.....	731,00
12	Perito Contador.....	731,00
12	Perito Calígrafo.....	731,00
12	Perito Balístico.....	731,00
12	Perito Médico.....	731,00
13	Subjefe de Contrataciones.....	703,00
14	Médico Visitador.....	697,00
15	Oficial 3º.....	557,00
16	Oficial 5º.....	506,00
17	Oficial 6º.....	461,00
18	Oficial 7º.....	439,00
19	Oficial 8º.....	422,00
20	Oficial 9º.....	399,00
21	Auxiliar 1º.....	360,00
22	Auxiliar 2º.....	348,00
23	Auxiliar 3º.....	337,00
24	Auxiliar 4º.....	326,00

751

- PLANILLA ANEXA X - Hoja 3



Clase	CATEGORIA O FUNCION	Sueldo Mensual \$ Ley 18188
25	Auxiliar 5°.....	320,00
26	Auxiliar 6°.....	304,00
27	Auxiliar 7°.....	281,00
28	Auxiliar 8°.....	264,00
29	Auxiliar 9°.....	242,00
30	Ayudante 2°.....	226,00
31	Ayudante 3°.....	205,00